



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL	
DEMANDANTE	JULIO CESAR ACOSTA PATERNINA
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
RAD. N°	2366031030012014-00003-00
ASUNTO	AUTO NIEGA SOLICITUD Y OTRO

En el presente proceso, la parte demandante, en nombre propio, ha solicitado a este despacho que se requiera a la demandada FONECA – FIDUPREVISORA, quien sustituyó a la empresa ELECTRICARIBE S.A, E.S.P, para que pague el valor de las costas por la suma de \$737.717, la cual fue condenada a pagar en la sentencia emitida por su despacho, y que dicha entidad reconoció en el documento privado FO 2023-618, de 26 de junio de 2023, el cual anexa.

Sobre esa rogativa el despacho tiene que decir lo siguiente:

Ciertamente a través de auto de fecha 31 de julio de 2017, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, quien para ese momento tenía la competencia de este proceso laboral, aprobó la liquidación de costas a que fue condenada la empresa demandada, dentro del proceso ordinario distinguido con el Radicado de la referencia, posteriormente la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia y dicho trámite culminó con Auto de fecha 13 de diciembre de 2021, que negó el mandamiento de pago. De lo anterior se desprende que, este despacho no puede requerir a la parte demandada o a la administradora de sus recursos para que pague las costas reconocidas en el documento aportado por el demandante, por cuanto no existe un proceso ejecutivo en el cual se esté ejecutando dicha obligación, sin embargo, este operador judicial procedió a realizar la averiguación en el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún e hizo la consulta ante la plataforma del Banco Agrario y logró constatar que no existe título judicial a favor del señor JULIO CESAR ACOSTA PATERNINA por cuenta de FONECA – FIDUPREVISORA, por cuenta de éste proceso.

En consecuencia, se negará lo solicitado, pues es necesario que el peticionario instaure la demanda ejecutiva en legal forma, a fin de reclamar las costas que le adeudan con fundamento en el documento que aduce.

Por otra parte, el abogado JAIRO DIAZ SIERRA, quien venía reconocido como apoderado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., hoy FONECA, administrado por FIDUPREVISORA, presenta memorial renunciando al poder otorgado y así mismo la señora ROSIBEL MENDOZA CAMARILLO, en su condición de directora de dicha entidad, allega el poder otorgado a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, lo cual por ser procedente el Juzgado procederá a aceptar.

Por lo expuesto esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud impetrada por el señor JULIO CESAR ACOSTA PATERNINA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor JAIRO DIAZ SIERRA, conforme a lo solicitado.

TERCERO: RECONÓZCASE facultades a la jurista VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.897.821 de Ipiales y T.P. 212.712 del C.S. de la J., para actuar en condición de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120140000300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ**

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5ed4f73bd99247bee1f0a463a288a7b873332f563dad43acbf4a47b15ceacb**

Documento generado en 05/10/2023 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>